



Artículo 2. OBJETO

1.- La sociedad tendrá como finalidad general, llevar a cabo la competencia municipal de promoción y gestión municipal de viviendas de acuerdo con la competencia general establecida en el artículo 25, apartado 2.d, de la Ley de Bases del Régimen Local relativa a promoción y gestión de viviendas.

A la sociedad corresponderá de acuerdo con las directrices municipales y en coordinación a través de su Consejo de Administración, toda competencia en materia de vivienda.

2. En especial, la sociedad tendrá las siguientes funciones:

1. La promoción de la construcción de viviendas, edificios y locales, tanto de nueva planta como rehabilitación de los mismos.
2. La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción o rehabilitación de las mencionadas viviendas, edificios y locales, adecuados a las exigencias y características del entorno en el que se hallen.
3. La urbanización, parcelación, adquisiciones y cesiones de terrenos e inmuebles, bajo cualquier forma y procedimiento, a fin de construir o rehabilitar sobre ellos viviendas, edificios y locales.
4. Facilitar a los adquirentes el acceso a la propiedad o arrendamiento, en su caso, de las viviendas, edificios y locales promovidos por la sociedad.
5. Colaborar con el Instituto Canario de la Vivienda, encargado de desarrollar todas las competencias del Gobierno de Canarias en esta materia.
6. Promover ante la Gerencia Municipal de Urbanismo u otras administraciones instrumentos de planeamiento en áreas en que, por necesidades urbanísticas o para desarrollar una promoción fuere conveniente.
7. Concertar todo tipo de créditos, hipotecas, recibir ayudas y subvenciones de cualquier entidad, administración u organismo público.

3. Para el desarrollo cooperativo de la actividad de ejecución, las Administraciones Públicas podrán, además:

1. Constituir consorcios, transfiriéndoles competencias.
 2. Delegar competencias propias en otras Administraciones, organismos de ellas dependientes o entidades por ellas controladas o fundadas.
 3. Utilizar órganos de otras Administraciones o de los organismos dependientes o adscritos a ellas para la realización de tareas precisas para el ejercicio de competencias propias.
 4. Encomendar directamente la realización de las tareas mencionadas en el número 2 y, en general, las materiales, técnicas o de gestión a sociedades creadas por ellas mismas o cualesquiera de las otras Administraciones de la Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.
 5. Las Administraciones Públicas y sus organismos dependientes o adscritos, los consorcios y las entidades mercantiles creadas por aquellas o cualesquiera de éstos podrán suscribir convenios, con fines de colaboración, en los términos autorizados por la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y de régimen local.
4. Corresponde también a la Sociedad el resto de competencias que se establezcan para este tipo de entidades, en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales Protegidos de Canarias y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 6. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la suma de TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 EUROS) completamente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Los Realejos

Recursos

- Los recursos de los entes mercantiles dependientes de las distintas administraciones públicas pueden proceder de:
 - Transferencias corrientes del Ente Matriz
 - Transferencias de capital del Ente Matriz
 - Subvenciones, ayudas o legados
 - Los provenientes de la explotación de su patrimonio (Alquileres...)
 - Venta de productos en régimen de mercado
 - Ingresos financieros (depósitos bancarios, etc)